



**AREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**NOTIFICACION POR AVISO**

140-RF-0002218

Ciudad y Fecha: Cartagena, 15 de septiembre de 2020

Doctor (a)  
**EDGAR PARRA CHACON**  
Universidad de Cartagena  
Cartagena-Bolívar.


**REFERENCIA: Indagación Preliminar No 1502**

En virtud de que no se pudo surtir la notificación electrónica del señor **EDGAR PARRA CHACON** y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 ó Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se le notifica por medio del presente aviso el Auto de apertura de la indagación Preliminar No 1502, proferido el día 1 de septiembre de 2020.

En tal sentido, se le informa que contra el Auto mencionado no procede recurso.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. Junto con este aviso se anexa copia del Auto de apertura de la indagación Preliminar No 1502, de fecha 1 de septiembre de 2020, notificado en 03 folios.

El presente Aviso se publica en la página WEB de la Contraloría Departamental de Bolívar por el termino de cinco (05) días hábiles conforme lo establece el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy quince (15) de Septiembre de 2020.

  
**FREDDY REYES BATISTA**  
Profesional Especializado  
Área de Responsabilidad Fiscal  
NOTIFICADOR



## ÁREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

### AUTO DE APERTURA DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No. 1502

En la ciudad de Cartagena de Indias, D. T. y C., al primer (1) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020), el suscrito Profesional Especializado del Área de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental de Bolívar, en uso de sus facultades legales debidamente otorgadas por la normatividad vigente, procede a proferir el presente Auto de Apertura de la Indagación Preliminar No 1502 a practicar en las dependencias de la Universidad de Cartagena contra **EDGAR PARRA CHACON**, identificado con C.C. No 5.944.219, en su calidad de rector y demás personas que puedan resultar responsables, teniendo en cuenta los siguientes:

#### FUNDAMENTO DE HECHOS

Constituyen fundamentos de hechos de la presente preliminar lo dispuesto en el memorando No.110-PC-0000431 del 20 de mayo de 2020 suscrito por el Doctor José de Arco Obeso Profesional Universitario Área de Participación Ciudadana, dando traslado de la Denuncia recibida con radicado interno **No. 1984 de 2019**, junto con el respetivo informe de la atención seguida a la Universidad de Cartagena para aperturar Indagación Preliminar; en dicho informe se consignó lo siguiente:

“1.4. Conclusiones de las actuaciones adelantadas, con relación al punto 1.1.2 (Por la existencia de inconsistencias en los contratos Nos 70 y 123 de 2016, así como en otros contratos celebrados por la Universidad de Cartagena para el Cread de Magangué- Bolívar, desde el 2015 a la fecha de presentación de la demanda por el denunciante.

De la información contenida en el expediente de la presente denuncia en relación a los contratos No 70 y 123 de 2016, de los cuales el denunciante hace referencia de presuntas inconsistencias, al ser examinados los documentos que soportan la ejecución de los mismos, se aprecia que los contratistas cumplieron a cabalidad con las obligaciones contractuales tal como se desprende de los informes cuadros de control de obras, formatos de supervisión de obras, actas de avances e informes de Interventoría y/o Supervisión los cuales contienen registros fotográficos de las obras realizadas.

En cuanto a los contratos de obra Nos 60-2018; 134 -2017 y 147-2017, si bien es cierto fueron objeto de suspensiones y prorrogas; esta no es una situación que permita determinar la ocurrencia de daño patrimonial debido a que estas actuaciones se encuentran debidamente sustentadas con los respectivos actos administrativos encontrados en los expedientes. Lo anterior atendiendo que se aprecia que los contratistas cumplieron a cabalidad con las obligaciones contractuales tal como se desprende de los informes cuadros de control de obras, formatos de supervisión de obras, actas de avances e informes de Interventoría y/o Supervisión los cuales contienen registros fotográficos de las obras realizadas.

Ahora bien, no obstante lo anterior, respecto a dichos contratos se hace necesario verificar en sitio la ejecución de los mismos a efectos de determinar técnicamente la cantidad y calidad de las obras de acuerdo con lo contratado. Sin embargo, con ocasión de la Declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por el Gobierno Nacional, donde se dispuso el aislamiento de la población mediante los Decreto 457 de 22 de marzo de 2020, 531 del 20 de abril de 2020 y 593 del 20 de abril de 2020, se imposibilitó realizar la verificación de las cantidades de obras en el sitio.

Por ello, solicito que el presente informe se remita al Área de Responsabilidad Fiscal a fin de que se adelante Indagación Preliminar, tendiente a verificar en sitio el cumplimiento en cuanto



a la ejecución de las cantidades de obras en los contratos arriba referenciados a efectos de determinar la existencia o no de daño patrimonial y la cuantía del mismo.”

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1-Constitución Nacional Artículo 268 y 273.

2-Ley 610 de 2000

3-Ley 1474 de 2011

4-Resolución 0627 del 2013

5-Demás disposiciones concordantes.

### CONSIDERANDOS

Que se hace necesario adelantar la presente Indagación Preliminar con el fin de determinar la ocurrencia o no de presuntas irregularidades; la existencia de cualquier daño o detrimento patrimonial y los presuntos responsables fiscales.

### IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y PRESUNTOS RESPONSABLES.

La entidad estatal afectada es la Universidad de Cartagena y los presuntos responsables son **EDGAR PARRA CHACON**, identificado con C.C. No 5.944.219, en su calidad de rector y demás personas que puedan resultar responsables.

### MATERIAL PROBATORIO

Dentro de la presente Indagación Preliminar Fiscal se tendrán como pruebas los siguientes:

-Memorando No.110-PC-0000431 del 20 de mayo de 2020 suscrito por el Doctor José de Arco Obeso Profesional Universitario Área de Participación Ciudadana, dando traslado de la Denuncia recibida con radicado interno **No. 1984 de 2019**, junto con el respectivo informe de la atención seguida a la Universidad de Cartagena para aperturar Indagación Preliminar.

De la misma manera, se solicitará a la Universidad de Cartagena lo siguiente:

-Ultima dirección registrada en la hoja de vida del procesado; copia del acta de posesión en el cargo ocupado para la época de los hechos, copia de la declaración de bienes presentada por el servidor al momento de tomar posesión del cargo, como copia del Manual de Funciones del cargo del funcionario investigado, copia de la cedula de ciudadanía y correo electrónico del funcionario investigado.

-Copia de las pólizas o cauciones que ampararon a este servidor en el manejo de los bienes de la entidad. En caso que no se hayan constituido se expedirá un certificado por el representante legal de la Entidad en ese sentido.

-Certificación de la menor cuantía para contratación de la Universidad de Cartagena de los años 2016,2017, 2018 y 2019.

En mérito de lo anteriormente expuesto

**RESUELVE** 



**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la presente Indagación Preliminar No 1502 a practicarse en las dependencias de la Universidad de Cartagena.

**ARTICULO SEGUNDO** Declarar abierta la Indagación Preliminar N° 1502 contra **EDGAR PARRA CHACON**, identificado con C.C. No 5.944.219, en su calidad de rector y demás personas que puedan resultar responsables.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar al representante legal de la entidad, informándole sobre la apertura de la indagación preliminar, solicitándole su oportuna colaboración

**ARTÍCULO CUARTO:** Solicitar a la Universidad de Cartagena lo siguiente:

-Ultima dirección registrada en la hoja de vida del procesado; copia del acta de posesión en el cargo ocupado para la época de los hechos, copia de la declaración de bienes presentada por el servidor al momento de tomar posesión del cargo, como copia del Manual de Funciones del cargo del funcionario investigado, copia de la cedula de ciudadanía y correo electrónico del funcionario investigado.

-Copia de las pólizas o cauciones que ampararon a este servidor en el manejo de los bienes de la entidad. En caso que no se hayan constituido se expedirá un certificado por el representante legal de la Entidad en ese sentido.

-Certificación de la menor cuantía para contratación de la Universidad de Cartagena de los años 2016,2017, 2018 y 2019.

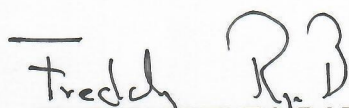
Las demás que sean conducentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente Preliminar

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar personalmente o en su defecto por aviso el presente auto

**ARTÍCULO SEXTO:** Comisionese a un Profesional Universitario adscrito al Área de Responsabilidad Fiscal de esta Contraloría con el fin de que adelante la práctica de pruebas, sustancie la Indagación y proyecte las decisiones hasta su final en los términos establecidos por la ley por la Ley 610 del 2000 y la 1474 de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO** Téngase como pruebas dentro de la presente Preliminar el Memorando No.110-PC-0000431 del 20 de mayo de 2020 suscrito por el Doctor José de Arco Obeso Profesional Universitario Área de Participación Ciudadana, dando traslado de la Denuncia recibida con radicado interno **No. 1984 de 2019**, junto con el respetivo informe de la atención seguida a la Universidad de Cartagena para aperturar Indagación Preliminar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**FREDDY REYES BATISTA**  
Profesional Especializado.  
Área de Responsabilidad Fiscal